



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00005/18



BUENOS AIRES, - 8 ENE 2018

VISTO los autos caratulados: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ UGOFE S.A. -LINEA SAN MARTIN y otro s/ amparo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso fue iniciado por esta Institución con la finalidad de mejorar el servicio ferroviario de pasajeros que une las cabeceras Retiro - Pilar, y cuenta con sentencia favorable.

Que de los ítems demandados queda pendiente por verificar la correcta accesibilidad para personas con movilidad reducida a las estaciones del ramal mencionado.

Que transcurrido un tiempo prudencial desde el dictado de la sentencia, resulta necesario evaluar el grado de cumplimiento de dicha manda judicial.

Que a tal fin resulta procedente realizar un nuevo relevamiento en las estaciones ferroviarias de la línea San Martín del ramal Retiro - Pilar, encomendando dicha tarea a personal de esta Institución.

Que, en ese marco, cabe señalar que el artículo 24 de la Ley N° 24.284 establece la obligación de colaboración a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones, para lo cual se otorgan facultades de solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estimen útil a los efectos de la fiscalización, no pudiéndose oponer disposiciones que establezcan el secreto de lo requerido.

Que, así las cosas, se contempla la facultad de realizar inspecciones, verificaciones y, en general, la realización de toda otra medida conducente para dar cumplimiento a lo encomendado.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que, sabido es que uno de los objetivos fundamentales de esta Institución es velar por el respeto de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los usuarios.

Que la presente se dicta en orden a lo normado por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, Ley N° 24.284 y normas concordantes, como así también la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y el Frente para la Victoria del Honorable Senado de la Nación y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación del Honorable Congreso de la Nación ratificado por Resolución N° 1/14 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero, y la Resolución N° 1/18 que, ante la ausencia del Subsecretario, delega la firma del despacho de actuaciones y expedientes administrativos al Sr. Jefe de la Asesoría Legal y Técnica.

Por ello,

EL JEFE DE LA ASESORIA LEGAL Y TECNICA  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Comisionar a los agentes de esta Institución Fernando Elías Almirón D.N.I. N° 18.270.317, Gustavo Díaz DNI N° 17.819.964, Juan Manuel Anastacio DNI N° 12.532.906 y Gabriel Oscar López D.N.I. N° 22.314.019, a efectos de constituirse, conjunta o alternativamente, en estaciones de la línea San Martín ramal RETIRO - PILAR, con la finalidad de inspeccionar el estado de las instalaciones y realizar las verificaciones que resulten necesarias para completar el relevamiento encomendado.

ARTICULO 2°: Regístrese.

RESOLUCION N° 00005/18

DANIEL JORGE BUGALLO OLANO  
ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA